

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAURICIO LOAIZA GARCIA
DEMANDADO	JHON HENRY ARIAS ZAPATA
RADICACION	17001-31-03-006-2019-00266-00

Se dispone el trámite subsiguiente en el proceso de la referencia, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del Señor Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, por la suma de \$134.000.000.00 por capital e intereses corrientes de enero 24 a mayo 24 de 2019 a la tasa del 2% mensual correspondiente a \$10.720.000.00, y por moratorios liquidables a partir de mayo 25 de 2019 y hasta que se cumpla con la obligación.

El título ejecutivo consta en una letra de cambio el que satisface los requisitos exigidos en el art. 621 del Código de Comercio y los especiales del 709 ibídem.

La notificación en últimas se surtió en la carrera 3ª No. 15 A 03 del Municipio de Villamaría Caldas, allegándose certificados de entrega de la citación para notificación y del aviso de notificación éste recibido el 16 de julio de 2020.

Transcurridos los términos que tenía el demandado para pagar o proponer excepciones, guardó silencio, lo que conlleva a ordenarse

seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones a cargo del demandado y en favor de la entidad bancaria, como se indicó en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes que le sean incautados, para que con el producto se pague el crédito, intereses y costas. (art. 440 C.G.P.)

Por lo anteriormente, expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del Señor Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, por un capital de \$134.000.000.00, intereses corrientes de enero 24 a mayo 24 de 2019 a la tasa del 2% mensual correspondiente a \$10.720.000.00, y moratorios liquidables a partir de mayo 25 de 2019 y hasta que se cumpla con la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de septiembre 30 de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a aprisionar, para que con su producto se paguen las acreencias referidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante, fijándose por agencias en derecho la suma de \$7.236.000,00. En su oportunidad se liquidarán por secretaria las costas.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que alleguen las liquidaciones de las obligaciones con especificación del capital e intereses.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a68485eb658e15d61efff80a84e01f36f1648858716c4e691e4efceabc  
33b37**

Documento generado en 31/08/2020 12:35:00 p.m.